

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR-REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En la sala de juntas de la Corporación Autónoma del Cesar (**CORPOCESAR**), el día cinco (5) de febrero de 2020 a las 2:pm, se reunió el comité de revisión y verificación para analizar el cumplimiento de los requisitos necesarios dentro del proceso de elección del representante principal con su respectivo suplente de las comunidades negras asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación para el período entre 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

El Comité se encuentra designado e integrado conforme a la Resolución No. 0028 del 21 de enero de 2020 de la siguiente manera:

Subdirector de Gestión Ambiental (**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**)

Jefe de Oficina Jurídica (**MELISSA MENDOZA OLIVELLA**)

Asesor de dirección (**MAYKEL DAYANA DAZA BLANCO**)

Se Procede a leer el orden del día:

1. Llamada a lista de los participantes
2. Verificación de documentos
3. Lectura y aprobación del acta - Conclusiones

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA DE LOS PARTICIPANTES

El moderador procedió a llamar a lista a los integrantes del comité de revisión y verificación, en el cual estuvieron presente: Subdirector de Gestión Ambiental (**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**) Jefe de Oficina Jurídica (**MELISSA MENDOZA OLIVELLA**), Asesor de dirección (**MAYKEL DAYANA DAZA BLANCO**).

2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

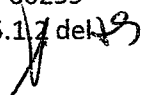
El comité de revisión y verificación procede a revisar los documentos allegados dentro del proceso de elección de representante principal y suplente de las comunidades negras asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación para el período 2020 - 2023 en el Consejo Directivo y se describe a continuación: El artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015 establece como requisitos para los consejos comunitarios que deseen participar en la elección de su representante ante el Consejo Directivo los siguientes documentos:

"Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de la elección, los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Alcalde Municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;

c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulada como candidato".

Nota: mediante fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Penal Municipal Para los Adolescentes con Funciones de Control de Garantías, con radicado 20001-40-71-003-2019-00259-00 de fecha 2 de diciembre de 2019, resolvió dejar sin efectos el literal b del artículo 2.2.8.5.1.2 del



decreto 1076 de 2015, contenido en la Convocatoria Pública de la Corporación Autónoma del Cesar para elegir representante principal y suplente por las comunidades negras al consejo directivo de la corporación.

CRITERIOS PARA VERIFICAR SON LOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SON LOS QUE SE OBSERVAN A CONTINUACIÓN

No. consecutivo	Nombre del consejo comunitario	Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y de su representante.	Original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.	Representante Legal	Observación
1	LOS CERRAJONES " EL VIEJO CELESTE".	NO CUMPLE	NO CUMPLE (NO POSTULA CANDIDATO)	JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES	LA CERTIFICACIÓN QUE ALLEGA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2 DEBIDO A QUE NO ES EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ES DECIR ALCALDE MUNICIPAL, (CERTIFICACIÓN ALLEGADA ESTA FIRMADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)
2	ARCILLA, CARDON Y TUNA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CARLOS GUILLEN CHURIO	CUMPLE
3	EL PATO YUYO	SI CUMPLE	NO CUMPLE	CARMENZA RINCON LOPEZ	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
4	ERNESTO GUILLEN	NO CUMPLE	SI CUMPLE	YUDIS QUIROZ RODRIGUEZ	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
5	ZAPATOSA CESAR	NO CUMPLE	SI CUMPLE	MANUEL MATTOS MARTINEZ	LA CERTIFICACIÓN QUE ALLEGA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2 DEBIDO A

					QUE NO ES EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ES DECIR ALCALDE MUNICIPAL, (CERTIFICACIÓN ALLEGADA ESTA FIRMADA POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DEL INTERIOR.
6	ROBERTO CARVAJAL MEDINA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	DILIA ALVAREZ DELGADO	CUMPLE
7	JUANA CARO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	AMIRA ISABEL BERRIO	CUMPLE
8	WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ	SI CUMPLE	SI CUMPLE	GERMAN PALOMINO TORRRES	CUMPLE
9	ANGELA LOANO PEREZ	SI CUMPLE	SI CUMPLE	MARYLUZ ALFARO CASTRO	CUMPLE
10	MARTIN ABAD GARCIA MORENO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	JUVERNEL CAMARGO	CUMPLE
11	AMADA CABAS GUTIERREZ	SI CUMPLE	NO CUMPLE	JOSE LUIS CABAS ZAMBRANO	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
12	OSCAR ROMERO BECERRA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	LORENA SANGUINO ORTIZ	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE A NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
13	MARLENE ISABEL POLO CARVAJAL "VIEJA MARLE"	NO CUMPLE	NO CUMPLE	ANA BEATRIZ PUERTA POLO	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
14	EL VIEJO FILE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	DEINER GUTIERREZ GUERRA	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
15	AMADA JULIA GUILLÉN ACONCHA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	ELI ALBERTO MIRANDA MARTINEZ	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2

16	JUANA OYAGA DE MIRANDA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	VICTOR RAUL VENECIA CHARRY	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
17	DOÑA MARIA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	DAIRO MENDOZA ALBAO	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
18	CAÑO CANDELA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO	CUMPLE
19	ALEJO DURAN	SI CUMPLE	NO CUMPLE	WALTER RAFAEL MOJICA SERNA	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
20	SABANAS DE IBIRICO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	LUZ DAMELYS MAESTRE	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
21	SAN ISIDRO LABRADOR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	JULIO ALBERTO DE LA HOZ FONTALVO	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
22	JUANCHON	NO CUMPLE	NO CUMPLE	ELKIN ROJAS PARRA	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
23	LOS NEGRITOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	JAIME LUIS CUADRO	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2
24	ESTILITA PERNET	SI CUMPLE	NO CUMPLE	DAGOBERTO TORRES GONZALEZ	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
25	ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDAS DE PUENTE CANOA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	LUZ MARINA OCHOA MARTINEZ	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
26	NEGRA CIPRIANA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
27	ENUEMIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	MARIA	LA CERTIFICACIÓN

	MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ			BEATRIZ TORRES DIAZ	QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2. NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
28	MARTIN PESCADOR	SI CUMPLE	NO CUMPLE	CRISTIAN DAVID PACHECO MERIÑO	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
29	FELICIANO PEREZ BARRAZA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FABIO BAQUERO DAZA	NO CUMPLE REQUISITO LITERAL C ARTICULO 2.2.8.5.1.2
30	EL JOCHE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	MANUELA CAMARGO SOSA	LA CERTIFICACIÓN QUE ALLEGA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2 DEBIDO A QUE NO ES EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ES DECIR ALCALDE MUNICIPAL, (CERTIFICACIÓN ALLEGADA ESTA FIRMADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)
31	EL VIEJO PEDRO GUERRA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	GUSTAVO GUERRA AÑEZ	LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE EL ALCALDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A ARTICULO 2.2.8.5.1.2.
32	EL ACEITUNO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EDGAR JOSE FUENTES	DECRETO 1745/1995 ARTICULO 8º. CONFORMACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO. EL PERIODO DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO EI PERIODO VENCE EL 31 DICIEMBRE DE CADA 3 AÑOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1996. LA CERTIFICACIÓN QUE

13

					ALLEGA DE LA DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO "EL ACEITUNO", SE EXPIDIO EL 1 DE FEBRERO DE 2017.
--	--	--	--	--	---

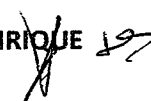
Como consecuencia de lo expuesto, el comité de Revisión y Evaluación de los documentos presentados por los representantes de las Comunidades Negras para elegir un representante y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar "CORPOCESAR", determinó que de las postulaciones presentadas que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo No. 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015 son las siguientes:

1. Consejo comunitario **ROBERTO CARVAJAL MEDINA.**
2. Consejo comunitario **JUANA CARO**
3. Consejo comunitario **WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ.**
4. Consejo comunitario **ANGELA OLANO PEREZ.**
5. Consejo comunitario **MARTIN ABAD GARCIA MORENO.**
6. Consejo comunitario **ARCILLA, CARDON Y TUNA.**
7. Consejo comunitario **CAÑO CANDELA.**

En consecuencia a lo anterior, los candidatos al proceso de elección del representante principal y suplente son los señores: **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO** y **JUAN AURELIO GOMEZ**, Se verificaron los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de los señores **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO** y **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO**, en las respectivas bases de datos de la Policía Judicial, Contraloría General de la Republica y Procuraduría General de la Nación y los dos (2) no presentan antecedentes judiciales, fiscales, ni disciplinarios.

Los Consejos Comunitarios que aportaron la Certificación vigente expedida por el Alcalde Municipal correspondiente a los Municipio que participaron en la convocatoria , donde consta la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y su representante legal; dichos consejos comunitarios quedan habilitados para participar en el proceso electoral adelantado por **CORPOCESAR**, ejerciendo el derecho al voto a través de su representante legal, para elegir a un representante con su respectivo suplente en la convocatoria pública de las comunidades negras. Son los siguientes:

1. Consejo comunitario **EL PATO YUYO**, representante legal **CARMENZA MARIA RINCON LOPEZ.**
2. Consejo comunitario **AMADA CABAS GUTIERREZ**, representante legal **JOSE LUIS CABAS ZAMBRANO.**
3. Consejo comunitario **AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA**, representante legal **ELIS ALBERTO MIRANDA MARTINEZ.**
4. Consejo comunitario **JUANA OYAGA DE MIRANDA**, representante legal **VICTOR RAUL VENECIA CHARRY.**
5. Consejo comunitario **DOÑA MARIA**, representante legal **DAIRO MENDOZA ALBAO.**
6. Consejo comunitario **ALEJO DURAN**, representante legal **WALTER MOJICA SERNA.**
7. Consejo comunitario **ESTILITA PERNET**, representante legal **DAGOBERTO TORRES GONZALEZ.**
8. Consejo comunitario **ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA DE PUENTE CANOA**, representante legal **LUZ MARINA OCHOA MARTINEZ.**
9. Consejo comunitario **LA NEGRA CIPRIANA**, representante legal **EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA.**



10. Consejo comunitario **MARTIN PESCADOR**, representante legal **CRISTIAN DAVID PACHECO MARIÑO**.
11. Consejo comunitario **FELICIANO PEREZ BARRAZA**, representante legal **FABIO BAQUERO DAZA**.

De lo anterior, el comité verificador **CONCLUYE**, que los consejos comunitarios relacionados a continuación **NO CUMPLEN** con los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.5.1, por lo tanto; **NO** pueden participar en la elección del Representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR"**.

1. Consejo comunitario **OSCAR ENRIQUE ROMERO BECERRA "EL PITRE"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación que expide el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, no consta quien es representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
2. Consejo comunitario **MARLENE ISABEL POLO CARVAJAL**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Chiriguaná, no consta quien es el representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
3. Consejo comunitario **"EL VIEJO FILE"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Chiriguaná, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
4. Consejo comunitario **"SABANAS DE IBIRICO"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
5. Consejo Comunitario **"SAN ISIDRO LABRADOR"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, no consta quien es el representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
6. Consejo comunitario **"JUANCHON"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
7. Consejo comunitario **"LOS NEGRITOS"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
8. Consejo comunitario **"ENUEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Valledupar, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
9. Consejo comunitario **"EL VIEJO PEDRO GUERRA"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida por el alcalde municipal de Valledupar, no consta quien es su representante legal, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.
10. Consejo comunitario **"ERNESTO GUILLEN BENJUMEA"**, el acta que firma alcalde carece de los presupuestos que exige el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.8.5.1.2 en el literal a.
11. Consejo comunitario **"EL VIEJO CELESTE"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación expedida que aporta es expedida por el secretario de Gobierno y asuntos Administrativos, como tampoco allegaron original o copia del documento en el conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.

12. Consejo comunitario **"MANUELA CAMARGO SOSA"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación que aporta está firmada por el profesional universitario, con funciones de gobierno del municipio de Astrea.
13. Consejo comunitario **"ZAPATOSA CESAR (CONCUMUZA)"**, no cumple con los requisitos, por cuanto la certificación que aporta está firmada por el secretario Administrativo y del Interior del municipio de Tamalameque.
14. Consejo comunitario **"EL ACEITUNO"**, el certificado que allegan se encuentra vencido ya que se expidió dicho documento el primero (1) de febrero de 2017.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Terminada la verificación de requisitos, el comité de revisión y verificación aprueba la presente acta, concluyendo que los Consejos Comunitarios **ROBERTO CARVAJAL MEDINA, JUANA CARO, WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ, ANGELA OLANO PEREZ, MARTIN ABAD GARCIA MORENO, ARCILLA, CARDON Y TUNA y CAÑO CANDELA**, presentaron los documentos exigidos por el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015 y cumple con los requisitos legales para participar en la elección del representante y suplente de comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR.

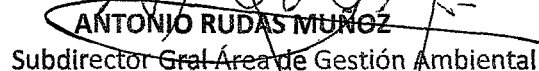
Que los consejos comunitarios **EL PATO YUYO, AMADA CABAS GUTIERREZ, AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA, JUANA OYAGA DE MIRANDA, DOÑA MARIA, ALEJO DURAN, ESTILITA PERNET, ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA DE PUENTE CANOA, LA NEGRA CIPRIANA, MARTIN PESCADOR, FELICIANO PEREZ BARRAZA**, dichos consejos comunitarios quedan habilitados para participar en el proceso electoral adelantado por CORPOCESAR, ejerciendo el derecho al voto a través de su representante legal.

Mientras que los Consejos Comunitarios **OSCAR ENRIQUE ROMERO BECERRA "EL PITRE, "MARLENE ISABEL POLO CARVAJAL", "EL VIEJO FILE", SABANAS DE IBIRICO", "SAN ISIDRO LABRADOR" "JUANCHON", "LOS NEGRITOS, "ENUEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ, "EL VIEJO PEDRO GUERRA", "ERNESTO GUILLEN BENJUMEA", "EL VIEJO CELESTE, MANUELA CAMARGO SOSA, ZAPATOSA CESAR (CONCUMUZA) y "EL ACEITUNO"**, no podrán participar en la reunión de Elección, ya que la documentación adjuntadas en sus solitudes no cumplen con los requisitos establecidos el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 6:00 pm del 5 de febrero de 2020, para constancia de lo actuado se suscribe este documento por los que en ella intervinieron, luego de leído y aprobado en todas sus partes.



MELISSA MENDOZA OLIVELLA
Jefe de oficina Jurídica



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector Gral Área de Gestión Ambiental



MAYKEL DAYANA DAZA BLANCO
Asesora de Dirección